

oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

**Quinto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 3 de noviembre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

**2988 Orden de 26 de octubre de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», domiciliado en C/ Rambla de San Antón, s/n, de Cartagena (Murcia), por ampliación con tres unidades de Educación Secundaria Obligatoria.**

Visto el expediente tramitado a instancia de D.<sup>a</sup> Adoración Llorente García, con D.N.I. 16.761.204, como representante de la titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «San Vicente de Paúl», con domicilio en C/ Rambla de San Antón, s/n de Cartagena (Murcia), solicitando modificación de la autorización del Centro de Educación Secundaria por ampliación con tres unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

### Antecedentes

**Primero.-** Por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1996, se autorizó la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria, quedando integrados en el mismo recinto escolar los siguientes Centros de Educación Infantil con tres unidades de Segundo Ciclo y 57 puestos escolares de Educación Primaria con 6 unidades y 150 puestos escolares y de Educación Secundaria con 4 unidades y 120 puestos escolares, posteriormente mediante Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1996 se modificó la capacidad del Centro de Educación Infantil quedando constituido con 3 unidades y 75 puestos escolares.

**Segundo.-** Con fecha 22 de abril de 1998 tuvo entrada en la Dirección General de Centros Educativos, del Ministerio de Educación y Cultura, el expediente presentado por la citada representante del Centro solicitando la ampliación de los Centros «San Vicente de Paúl», lo que supondría la desaparición de los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «La Purísima Concepción» de Cartagena, de la misma titularidad.

Una vez realizadas las obras proyectadas; los Centros «San Vicente de Paúl» quedarían constituidos con 12 unidades de Educación Infantil, 24 unidades de Educación Primaria, 20 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, 6 unidades para Bachilleratos de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Humanidades y Ciencias Sociales; y 2 grupos para ciclos formativos de Grado Medio «Gestión Administrativa».

**Tercero.-** Remitido el proyecto presentado a la Subdirección General de Infraestructuras, del Ministerio de Educación y Cultura, es informado favorablemente con fecha 22 de abril de 1999, indicando que de confirmarse que las instalaciones coinciden con el proyecto presentado, los Centros quedarían configurados de la siguiente forma:

- 3 unidades de Preescolar-E.I. con 75 puestos escolares.
  - 9 unidades de Educación Infantil con 225 puestos escolares.
  - 24 unidades de Educación Primaria con 600 puestos escolares.
  - 20 unidades de E.S.O. con 600 puestos escolares.
  - 6 unidades B.U.P. - Bachillerato con 210 puestos escolares.
- Ciclos formativos de grado medio:  
2 Grupos Gestión Administrativa con 60 puestos escolares.

**Cuarto.-** La Directora del Centro, D.<sup>a</sup> María Josefa Carrión Bafalliu; presenta escrito con fecha de entrada en esta Consejería de 28 de septiembre de 1999; comunicando la finalización de las obras de construcción de tres unidades de Educación Secundaria Obligatoria, de las 20 unidades contempladas en el proyecto informado favorablemente por la Subdirección General de Infraestructuras del Ministerio de Educación y Cultura, con lo que el citado Centro, además de las unidades autorizadas mediante Orden Ministerial de 27 de marzo de 1996, quedaría conformado con 7 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

**Quinto.-** La Unidad Técnica de Construcciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, ha emitido informe, con fecha 11 de octubre de 1999, indicando que las unidades del Centro de Educación Secundaria construidas y en funcionamiento son 7 con una capacidad de 210 puestos escolares.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (B.O.E. del 17).

- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Real Decreto 938/1999; de 4 de junio (B.O.E. del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

- Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

- Decreto 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21); por que el se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

**Segundo.-** De acuerdo con los artículos 13.1.c) y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la modificación de la autorización de un Centro docente privado, por incremento de sus unidades, exige que las nuevas instalaciones se adecúen a los requisitos mínimos establecidos con carácter general por el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

**Tercero.-** En el caso presente, los espacios propuestos para la ampliación solicitada del centro de Educación Secundaria «San Vicente de Paúl», de Cartagena (Murcia), cumplen los mencionados requisitos mínimos, de acuerdo con los informes indicados en los antecedentes.

**Cuarto.-** Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30) se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, en concreto en el Anexo de dicho Real Decreto, en la letra B) apartado f), se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y ésta asume mediante el Decreto 52/1999; de 2 de julio (B.O.R.M. del 2) las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere el Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

**Quinto.-** En el artículo primero del Decreto del Consejo de Gobierno 57/1999, de 20 de julio (B.O.R.M. del 21) se disponen las competencias que corresponden a la Consejería de Educación y Cultura, entre las que se encuentran la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, de Cultura y Universidades, concretándose en las de educación en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo lo cual, esta Consejería

### Ha dispuesto:

**Primero.-** Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Secundaria Obligatoria,

Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «San Vicente de Paúl». Persona o entidad titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: C/. Rambla de San Antón, s/n.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 7 unidades con 210 puestos escolares.

**Segundo.-** El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Secundaria, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio. La titularidad del Centro remitirá a la Consejería de Educación y Cultura la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

**Tercero.-** El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. del 29).

**Cuarto.-** Queda la titularidad de dicho Centro obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a

solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

**Quinto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 26 de octubre de 1999.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Educación y Cultura

**2989 Orden de 4 de octubre de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Ntra. Sra. del Carmen», domiciliado en C/ César Augusto, n.º 1 de la Unión (Murcia), con una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo.**

Visto el expediente tramitado a instancia de D.<sup>a</sup> Amalia Fernández López, con D.N.I. 22.806.946-P, como representante de la titularidad del Centro privado de Educación Infantil denominado «Ntra. Sra. del Carmen», con domicilio en C/ César Augusto, n.º 1 de La Unión (Murcia), solicitando modificación de la autorización del Centro por ampliación de una unidad de Segundo Ciclo.

### Antecedentes

**Primero.-** Por Orden Ministerial de fecha 1 de diciembre de 1995, se autorizó la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria, quedando integrado en el mismo recinto escolar el Centro de Educación Infantil con tres unidades de Segundo Ciclo y 75 puestos escolares, aunque en la mencionada Orden se autorizaba al Centro para funcionar provisionalmente con tres unidades y 120 puestos escolares, hasta la finalización del curso escolar 1999-2000.

**Segundo.-** Con fecha 30 de marzo de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Centros Educativos,

del Ministerio de Educación y Cultura, el expediente presentado por la citada representante del Centro solicitando su ampliación con una unidad de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

**Tercero.-** Remitido el proyecto presentado a la Subdirección General de Infraestructuras, del Ministerio de Educación y Cultura, es informado favorablemente con fecha 11 de junio de 1999, indicando que de confirmarse que las instalaciones coinciden con el proyecto presentado el Centro de Educación Infantil quedaría configurado con cuatro unidades de Segundo Ciclo y 100 puestos escolares.

**Cuarto.-** La Unidad Técnica de Construcciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, ha emitido informe, con fecha 24 de septiembre de 1999, indicando que las instalaciones coinciden con el proyecto aprobado.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (B.O.E. del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (B.O.E. del 17).

- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

- Decreto 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2), por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.